

EL PRINCIPADO.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

NO SE HA TRASLADADO LA CASA TRULLS, antigua en el Agua naf de la casa Baja San Pedro, n. 10, ni nada tiene que ver con la que se anuncia de la calle Pomdor.

CRÓNICA LOCAL.

Segun se nos dice, en una nota que se nos ha remitido ha llegado á esta ciudad procedente de Roma y con destino á la exposicion de Madrid, un cuadro del señor Tapió que representa «el amor» y «el fuego.» Segun se nos manifiesta, mañana y pasado mañana estará de manifiesto en la posada del Recreo, calle de San Pablo n.º 57, de 10 á 12 de la mañana.

—En nuestro colega «La Corona» leemos lo siguiente:

«En el vecino pueblo de Sans ha ocurrido, ó mejor dicho no ha terminado aun, cierto incidente por demás curioso.

Hace sobre dos años falleció la esposa de un carbonero vecino de dicha poblacion: el cadáver fué trasladado al cementerio de Barcelona.

El viudo contrajo mas tarde segundas nupcias.

Dias atrás quiso visitar los restos de su primera esposa y mandó abrir el nicho en que se depositara.

El cadáver, á lo que se dice, no se habia descompuesto absolutamente: parecia enterado del dia anterior.

Esta primera parte nada tiene de particular.

Pasemos, pues, á la segunda.

El sábado último se detuvo un coche delante de la habitacion del ex-viudo y actual casado.

Conducia un ataúd que, descargado, fué introducido en la casa de aquel.

El ataúd contenia el cadáver de la difunta esposa del carbonero.

Ignoramos qué diria la viviente consorte del idem, en vista de semejante presente.

Así como tampoco sabemos cómo se las arreglaria aquel para obtener la exhumacion y consiguiente traslado.

Tan extraño acontecimiento excitó naturalmente y continúa excitando la curiosidad del vecindario de Sans.

Debemos añadir que el fúnebre depósito en la casa del carbonero fué provisional, pues pasaron á incautarse del cadáver los sacerdotes en procesion, trasladándolo á la parroquia, donde quedaba expuesto dos dias despues, y no sabemos si á estas horas se le habrá dado segunda sepultura.»

—Hemos recibido el número 40 de la acreditada «Revista hispano-americana», que contiene las siguientes materias: I.—La propiedad, por Francisco Giner. II.—Las cortes de Aragón, por F. Gonzalo Moron. III.—Telégrafo trasatlántico, por A. Angulo Heredia. IV.—Suelto. V.—La Escuela romántica. Walter Scott, por Henry Taine. VI.—Biblioteca de autores clásicos, por Alfredo Adolfo Camus. VII.—Los malos novelistas españoles contemporáneos, por Luis Carreras. VIII.—La industria en la guerra, por B. IX.—Crónica de la quincena. Política española, por L. Política extranjera, por A. X. Notas bibliográficas, por L.

—Leemos en el «Diario de Reus»: «El Excmo. é Ilmo. señor arzobispo de Tarragona salió del pueblo de Aleixar el 16, á las cinco de la tarde, dirigiéndose á esta ciudad á donde llegará entre seis y siete de la misma para hacer su entrada solemne. S. E. I. se apeará en la plaza de las Monjas, allí habrá un altar preparado, vestirá los hábitos pontificales, y con el clero y demás corporaciones, que saldrán de la iglesia parroquial en tiempo oportuno.

tuno, se dirigirá á la iglesia por la calle de Monterols, plaza y calle Mayor: se detendrá en la plaza de la Iglesia, en la cual habrá otro altar preparado, y despues de una corta ceremonia entrará con todo el acompañamiento en la iglesia cantando el «Te Deum.»

—Ayer tomaron posesion de sus cargos los individuos nuevamente nombrados para formar el ayuntamiento de Martorell.

—La fiesta mayor de la villa de Badalona estuvo muy concurrida; en ella, además de una solemne funcion religiosa, hubo varios bailes de entoldado, que estuvieron extremadamente lucidos. En dicha poblacion se están haciendo algunas mejoras notables, y se proyectan otras, como son la construccion de un paseo en la plaza y la de una nueva fachada en la iglesia parroquial.

—El periódico «La Providencia» que se publica en Tarragona despues de alabar el pensamiento que parece existe de declarar libre la carrera de ingenieros civiles, contratando el Estado como las empresas, los servicios que necesite para las diversas obras; examina lo que gasta aquella diputacion en sueldos de arquitectos y directores de caminos vecinales que se eleva anualmente á la suma de 7,000 escudos, cantidad que encuentra desproporcionada comparada con las obras y caminos que hasta aqui se han hecho. Dicho periódico desearia ver aplicado á aquella provincia el pensamiento de la supresion de esta clase de empleados á sueldo fijo, si ha de hacerse tan poco como hasta aqui se ha hecho en el descuidado ramo de obras públicas. En toda la provincia—dice—solo se han construido hasta ahora once kilómetros de caminos vecinales, que son 5 de Bellmunt á Falsel, 1 de Pradell á la carretera de Alcolea y 5 de Constantí á Tarragona. Hay en construccion los 6 kilómetros de Porrera.

—Han sido conducidos á las Casas Consistoriales 18 ó 20 muchachos que dormian en la playa debajo los lanchones que hay en la misma.

—Durante la última noche ha sido conducido al cuartelillo de municipales un hombre que se encontró herido en los alrededores de la nueva Universidad. Fue curado por los médicos forenses de guardia y conducido al Hospital.

NOTICIA DE LOS FALLECIDOS EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1866.

Casados	•	Vindos	•	Solteros	2	Niños	1	Abortos	2
Casadas	3	Viudas	2	Solteras	•	Niñas	2		
NACIDOS:					Varones	5	Hembras	5	

CRÓNICA COMERCIAL.

VIOLA DE CÁDIZ DEL 12 DE AGOSTO.—Buques entrados.—Vapor Buenaventura, c. don Marcelino Cagigal, de Santander y Vigo.—Vapor Alicante, c. don Juan Barret, de Barcelona y Málaga con mercancías.—Vapor Elisa, c. don J. Sanchez, de Gibraltar con id.—Vapor Ebro, c. don Adolfo Corveto, de Málaga y Algeciras.—Falucho Virgen del Carmen, c. S. Fernandez, de Gibraltar con garbanzos.—Y un pallebot de Algeciras.

Buques salidos.—Vapor Valencia, c. don Juan A. Fernandez, para Marsella, con escala en Algeciras y otros puertos.—Bergantin-goleta Anita, c. don Diego Soler, con 40 lastre de sal para Terranova.—Goleta Sirena, c. don Manuel Otero, con sal para Marin.—Y una goleta sin bandera.

Observaciones meteorológicas.—Al orto. E. fresquito: bruma densa.—A las 12. E. fresco: bruma.—Al ocaso. E. fresco: bruma y celajería.

ENTRARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO DESDE EL ANOCHECER DE AYER HASTA EL MEDIO DIA DE HOY.

De Sevilla en 8 ds., vapor Darro, de 233 ts., c. don José Escudero, con 44 sacos sémola á la orden, 20 id. id. á don Juan Canals, 1 fardo aspilleras á los señores Busanya y compañía, 20 sacos sardina á don José Monjo y compañía, 2 bultos suela á la Ternería Barcelonesa, 80 sacos cacao á los señores Ripoll y compañía, otros efectos y 41 pasajeros.

Buques que ahen registro.—Land Concha, para Valencia.—Vapor Jovellanos, para Santander.

SALIDAS.—Goleta Ana María, c. don Luis Valle, para Bilbao.—Jabeque 2.ª Dolores, p. B. Mas, para Villanueva.

CRÓNICA LEGISLATIVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Continuacion.)

Art. 197. En toda concesion de aprovechamiento de aguas publicas se fijará en metros cúbicos ó en litros por segundo la cantidad de agua concedida; y si fuere para riego, se expresará además por hectáreas la extension del terreno que haya de regarse. Si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviera fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el gobierno establecer al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados.

La aplicacion de estas disposiciones y los pormenores sobre el modo y tiempo del disfrute del agua se encomiendan á los reglamentos administrativos ó á las ordenanzas de las comunidades regantes de que trata el capítulo XV.

Art. 198. Siempre que en las concesiones y en los disfrutes de cantidades determinadas de aguas por espacio fijo de tiempo no se exprese otra cosa, el uso continuo se entiende por todos los instantes; si fuese por dias, el día natural se entenderá de 24 horas desde media noche; si fuese durante el día ó la noche, se entenderá entre la salida y la puesta del sol; y si fuese por semanas, se contarán desde las 12 de la noche del domingo; si fuese por los dias festivos ó con exclusion de ellos, se entenderán los de precepto en que no se pueda trabajar, considerándose únicamente dias festivos aquellos que eran tales en la época de la concesion ó del contrato.

Art. 199. Las autorizaciones para hacer estudios de todo aprovechamiento de aguas maritimas ó terrestres las concederá el gobernador de la provincia, y llevarán consigo los derechos siguientes:

1.º El de poder reclamar la proteccion y auxilio de las autoridades.

2.º El de poder entrar en propiedad ajena para verificar los estudios, previo permiso del dueño, administrador ó colono, si residiesen en el pueblo, y en caso contrario, ó en el de negativa, el del alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero día, de los daños que pudiesen causarse.

3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos.

Art. 200. Siempre que mediase subvencion del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las concesiones de aprovechamiento de aguas, lo mismo que las de desecacion y saneamiento, se adjudicarán en pública subasta. En tal caso, si el remate no quedare á favor de quien presentó los estudios y planos aprobados, será reintegrado del valor de ellos por el rematante en virtud de tasacion pericial anterior á la subasta.

No mediando subvencion, serán preferidos para la concesion los proyectos de mas importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias los que antes hubiesen sido presentados.

En todo caso se fijará en la concesion el máximo cánón que el concesionario pueda exigir á los regantes por cada metro cúbico de agua.

Art. 201. Todo concesionario depositará en garantia del cumplimiento de las condiciones de la adjudicacion ó concesion 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si dejare trascurrir 15 dias sin hacer el depósito, se declarará sin efecto la adjudicacion ó concesion.

Si hubiese mediado subasta pública con fianza exigida á los que tomasen parte en ella, esta fianza la perderá el adjudicatario que á los 15 dias de la adjudicacion no constituyere el depósito de que trata el párrafo anterior.

Art. 202. A las empresas concesionarias se les devolverá la suma del depósito de garantia á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, y en remplazo del depósito se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

Art. 203. En toda concesion de aprovechamiento de aguas publicas se fijará el termino para la conclusion de las obras. Transcurrido este sin haberse terminado las obras, ni solicitándose prórroga mediante justa causa, la autoridad de quien hubiese emanado la concesion la declarará caducada por sí ó á instancia de tercero y previa audiencia de concesionario. Podrá dictarse igual declaracion siempre que, aun despues de terminadas las obras, haya dejado de hacerse uso del agua por espacio de un año y un día continuos con el objeto para que fue concedida, á no mediar fuerza mayor ó otra causa excepcional.

Art. 204. Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad de un aprovechamiento de aguas publicas se hiciere nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario; reintegrándole de su valor á juicio de peritos, siempre que sean declarados útiles y necesarios.

Art. 205. Terminadas las obras, se procederá á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la concesion. Esta declaracion se hará por la misma autoridad que hubiere concedido el aprovechamiento.

Art. 206. En todo aprovechamiento de aguas publicas para canales de navegacion ó riego, acequias y saneamientos, serán propiedad perpetua de los concesionarios los saltos de agua y las fabricas y establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen construido y plantado.

Art. 207. En la concesion de aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia.

- 1.º Abastecimiento de poblaciones.
- 2.º Abastecimiento de ferrocarriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegacion.
- 5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
- 6.º Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

Art. 208. Todo aprovechamiento de aguas públicas está sujeto á expropiacion por causa de utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden fijado en el artículo anterior; pero no en favor de los que le siguen, á no ser en virtud de ley especial.

Art. 209. En casos urgentes de incendio, inundacion ó otra calamidad pública, la autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente y sin tramitacion ni indemnizacion previa, pero con sujecion á ordenanzas y reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar á indemnizacion; mas si tuviesen aplicacion industrial ó agrícola, ó fueren de dominio particular, y con su distraccion se hubiese ocasionado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente.

Art. 210. En toda concesion de canales de navegacion ó riego, ó de acequias, así como en las empresas de desecacion y saneamiento, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causa de guerra.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento de poblaciones.

Art. 211. Únicamente cuando el caudal normal de agua disfrute una poblacion no llegare á 50 litros al día por cada habitante, podrá concederse de las destinadas á otros aprovechamientos la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 212. Si la poblacion necesitada de aguas potables disfrutase ya un caudal de las no potable, pero aplicables á otros casos públicos y domésticos, podrán completarse 20 litros diarios de las primeras por habitante, aunque esta cantidad, agregada á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 213. Cuando el agua que para el abastecimiento de una poblacion se tome inmediatamente de un río no exceda de la vigésima parte de la destinada á aprovechamientos inferiores, no habrá lugar á la indemnizacion, sino que todos los que disfruten de tales aprovechamientos se someterán á la disminucion que a proporcion les corresponda. En los demás casos deberá indemnizarse previamente á aquellos á quienes se priva de aprovechamientos legítimamente adquiridos.

Art. 214. No se decretará la enajenacion forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una poblacion sino cuando faltan aguas públicas que puedan ser fácilmente aplicadas al mismo objeto.

Art. 215. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá el Gobernador de la provincia en épocas de extraordinaria sequia, y oído el Consejo provincial, acordar la expropiacion temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una poblacion, previa la correspondiente indemnizacion en el caso de que el agua fuese de dominio particular.

Art. 216. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones se otorgarán por el Gobernador, siempre que la cantidad no excediese de 50 litros por segundo, mediante instruccion de expediente en que, dada la debida publicidad al proyecto, sean oídos cuantos se consideren expuestos á algun perjuicio. En excediendo de 50 litros por segundo la cantidad de agua para el abastecimiento de una poblacion, se hará la concesion por el Gobierno.

Art. 217. Cuando la concesion se otorgue en favor de una empresa particular se hará en la misma concesion, previos los trámites reglamentarios, la tarifa de precios que puedan percibirse por suministro del agua y tubería.

Art. 218. Las concesiones de que habla el artículo anterior serán temporales, y su duracion no podrá exceder de 99 años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del comun de los vecinos, pero con la obligacion por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos celebrados entre la empresa y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

Art. 219. Otorgada la concesion, corresponde al Ayuntamiento el formar los reglamentos para el régimen y distribucion de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujecion á las disposiciones generales administrativas.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferro-carriles.

Art. 220. Las empresas de ferro-carriles podrán aprovechar, con autorizacion competente de las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Si las aguas estuviesen destinadas de antemano á otros aprovechamientos, deberá preceder la expropiacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 208.

La autorizacion la concederá el gobernador de la provincia cuando el gasto de agua no hubiere de exceder de 50 metros cúbicos al día: en pasando de esta cantidad, resolverá el gobierno.

Art. 221. Con igual autorizacion y para el mismo objeto podrán las empresas abrir galerías pozos verticales ó norias, y perforar pozos artesianos en terrenos públicos ó comunes; y cuando fueren de propiedad privada, previo permiso del dueño ó de la autoridad en su caso, con lo demás que previenen los artículos 51 y siguientes.

Art. 222. La autorizacion se concederá despues de instruido expediente, con citacion y audiencia de los particulares ó corporaciones á quienes pudiera perjudicarse.

Art. 223. Cuando los ferro-carriles atraviesen terrenos de regadío en que el aprovechamiento del agua sea inherente al dominio de la tierra, las empresas tendran derecho á tomar en los puntos mas convenientes para el servicio del ferro-carril la cantidad de agua correspondiente al terreno que hayan ocupado y pagado, quedando obligados á satisfacer en la misma proporcion el canon de regadío ó á sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios de atecquia, segun los casos.

Art. 224. A falta de los medios autorizados en los artículos anteriores podrán las empresas de ferro-carriles pedir la expropiacion para el exclusivo servicio de estos, y con arreglo á la ley de expropiacion forzosa, del agua de dominio particular que no esté destinada á usos domésticos.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para riegos.

Art. 225. Los dueños de predios contiguos á vias públicas podrán recoger las aguas pluviales que por ellas discurran y aprovecharlas en el riego de sus predios, sujetandose á las disposiciones que las autoridades administrativas adoptaren para la conservacion de las mismas vias.

Art. 226. Los dueños de los predios lindantes con cauces públicos de rieras, ramblas ó barrancos, pueden aprovechar en su regadío las aguas pluviales que por ellos discurran, construyendo al efecto, sin necesidad de autorizacion, malecones de tierra y piedras sueltas ó presas móviles ó automóviles.

Art. 227. Cuando estos malecones ó presas puedan producir inundaciones ó causar cualquier otro perjuicio al publico, el alcalde por sí ó á instancia de parte, comprobado el peligro, mandará al que los construyó que los destruya ó reduzca sus dimensiones á las necesarias para desvanecer todo temor. Si amenazaren causar perjuicio á los particulares, podrán estos reclamar á tiempo ante la autoridad local; y si el perjuicio se realiza, tendran expedido su derecho ante los tribunales de justicia.

Art. 228. Los que durante 20 años hubiesen aprovechado para el riego de sus tierras las aguas pluviales que discurren por una riera, rambla ó barranco del dominio publico, podrán oponerse á que los dueños de predios superiores les priven de este aprovechamiento. Pero si solamente hubiesen aprovechado parte del agua, no podrán impedir que otros utilicen la restante, siempre que quede expedido el curso de la cantidad que de antiguo aprovechaban ellos.

Art. 229. Lo dispuesto en los artículos que preceden respecto á aguas pluviales es aplicable á los manantiales discontinuos, que solo fluyen en épocas de abundancia de lluvias.

Art. 230. Cuando se intente construir presas ó azudes permanentes de fabrica, á fin de aprovechar en el riego las aguas pluviales ó los manantiales discontinuos que corran por los cauces públicos, será necesaria la autorizacion del gobernador de la provincia. Esta autorizacion se concederá, previa presentacion del proyecto de la obra, al cual se dará publicidad para que acudan á oponerse los que á ello se creyesen con derecho.

Art. 231. Para construir pantanos dedicados á recoger y conservar aguas públicas, pluviales ó manantiales, se necesita autorizacion del gobierno ó del gobernador de la provincia, segun se determine en los reglamentos.

Art. 232. Si estas obras fueren declaradas de utilidad pública, podrán ser expropiados, previa la correspondiente indemnizacion, los que tuviesen derecho adquirido á aprovechar en su curso inferior las aguas pluviales ó manantiales, discontinuos ó continuos, que hayan de ser detenidas y acopiadas en el pantano. Si mediase concierto y avenencia, podrán los interesados inferiores aquietarse adquiriendo el derecho á determinados riegos con las aguas del pantano.

Art. 233. En los rios navegables, los ribereños podrán en sus respectivas riberas establecer libremente norias, bombas ó cualquier otro artificio destinado á extraer las aguas necesarias para el riego de sus propiedades limítrofes, siempre que no causen perjuicios á la navegacion. En los demas rios públicos será necesaria la autorizacion del gobernador de la provincia.

Si en cualquiera de los casos del párrafo anterior hubiera de hacerse la expropiacion del agua funcionando el vapor como fuerza motriz, la autorizacion del gobernador recaera sobre expediente instruido, con publicacion en el «Boletín oficial» y apreciacion de oposiciones.

Art. 234. Es necesaria la concesion del gobierno para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á riegos, cuya derivacion ó toma deba verificarse por medio de presas, azudes u otra obra importante y permanente, construida en rios, rieras, arroyos y cualquier otra clase de corrientes naturales continuas, siempre que hayan de derivarse mas de 100 litros de agua por segundo.

Art. 235. Si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de su corriente natural no excediese de 100 litros por segundo, se hará la concesion por el gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente.

En la misma forma autorizarán los gobernadores la reconstruccion de las presas antiguas

destinadas á riegos ú otros usos. Cuando sean mera reparacion las obras que hubieren de ejecutarse en las presas, bastará la autorizacion de los alcaldes.

Art. 236. Las concesiones de agua hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras para el riego de estas serán á perpetuidad. Las que se hicieren á sociedades ó empresas para regar tierras ajenas, mediante el cobro de un canon, serán por un plazo que no exceda de 99 años, transcurrido el cual, quedarán las tierras libres del pago del canon y pasará á la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.

Art. 237. Al solicitar las concesiones de que tratan los artículos anteriores, se acompañará:

- 1.º El proyecto de las obras.
- 2.º Si la solicitud fuere individual, justificación de estar poseyendo el peticionario como dueño de las tierras á que intente dar riego.
- 3.º Si fuere colectiva, la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables computada por la extensión superficial que cada uno represente.
- 4.º Si fuere por sociedad ó empresario, las tarifas del canon que en frutos ó en dinero deban pagar las tierras que hayan de regarse.

CORREO NACIONAL.

MADRID 15 DE AGOSTO.—DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

El juez de primera instancia de Navacarnero don Juan Manuel Domínguez, ha sido destinado con igual cargo á Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila; el juez de este último punto don Donato Morales, ha sido trasladado á San Martín de Valdeiglesias, y el de este punto don Francisco de Paula Cifuentes, á Navacarnero.

—Ha salido para su país donde piensa establecerse por algun tiempo el señor Moronals, antiguo empleado de la ordenación de pagos del ministerio de Gracia y Justicia, declarado cesante á consecuencia de las reformas hechas en dicho departamento.

—Hecha la distribución de los negociados que correspondían á la suprimida junta de clases pasivas y ahora pasan á ser atribuciones de los diferentes centros directivos del ministerio de Hacienda, han correspondido á la direccion general de Contabilidad las clasificaciones de los empleados de Ultramar y Estado.

—El señor Pacheco, oficial de la direccion general de Contabilidad, ha sido nombrado tesorero de la fabrica de moneda de Jubia.

—El antiguo templo de la Vera Cruz, que existe en Segovia dicen que se halla en un estado lamentable por el abandono en que yace. Aquella iglesia fué fundada por los templarios, y se conserva, aunque en un estado lastimoso. Su forma es á imitacion del templo del Santo Sepulcro, y aun se veian en sus naves, no ha muchos años, algunas cruces rojas de las que usaban los caballeros de aquella orden.

—Ayer recibimos las siguientes noticias de Méjico:

Entre los españoles residentes en esta han producido un gran entusiasmo el resultado del bombardeo del Callao. Con este motivo va á haber una reunion en el Casino Español para votar un obsequio al señor Mendez Nuñez, que es probable sea un buque que lleve por nombre el del jefe de nuestra escuadra en el Pacifico.

El día 9 dan los emperadores un gran baile en palacio, en festividad del santo del emperador.

No hay la menor esperanza de pacificar al país. De dos meses á esta parte las guerrillas han tomado un incremento espantoso. Acaba de llegar la noticia oficial de la sorpresa de un convoy, hecha por los disidentes en el camino de Matamoros, habiendo quemado efectos por valor de 500,000 duros.

—Se ha concedido indulto á los jefes, oficiales é individuos de tropa del ejército y armada y á los empleados que les están asimilados que sin real permiso ó el de sus jefes en los casos que les compete hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á esta fecha.

Podrán acogerse á este indulto para los efectos de los derechos al Monte-Pío las familias de los militares que hubiesen fallecido.

—Ayer ha salido de Madrid para los baños de Viesgo el teniente general don Antonio Ros de Olano.

—En el mercado de granos de esta corte se han vendido ayer 2,708 fanegas de trigo, á 4'649 escudos la cebada de 2'000 á 2'500 escudos.

—«La Epoca» de anoche copia, desmintiendo su contenido, el siguiente párrafo de un diario de Paris:

«Se asegura que una casa inglesa ha propuesto al ministro de Hacienda entregarle todos los títulos de la Deuda conocida con el título de cupones ingleses al precio de 10 por

190. La amortización de esta deuda costaría en tal caso unos 70 millones de reales. Añádese que el señor Barzanallana ha contestado reconociendo las ventajas de la proposición; pero manifestando que no podía admitirla sin estar abiertas las Cortes y sin someter a ellas su pensamiento sobre el particular, supuesto que el gobierno estaba decidido a no hacer uso de las autorizaciones concedidas al ministerio anterior.

—Es asombroso el desarrollo que el telegrafo submarino empieza a dar a las empresas periodísticas. El corresponsal en Londres del «New-York-Herald» ha trasladado íntegro a Nueva-York el discurso del rey de Prusia en la apertura de las Cámaras. Este mensaje ha costado 1.000 libras esterlinas, ó sean unos 5.000 pesos, y debía aparecer en el «Herald» veinticuatro horas después de haber sido pronunciado en Berlín. El periódico, que tira ya de 120 a 160.000 ejemplares diarios, y que ha invertido en la guerra de América en corresponsales y sus gastos medio millón de pesos, tendría que vender unas 140.000 copias mas para cubrir los gastos de este telegrama.

—En la última sesión que celebró el ayuntamiento de Madrid, quedó aprobado el nuevo reglamento de policía urbana, según el cual, parece que se suprimen la mayor parte de los serenos de villa, quedando reducidos a unos 75 y se aumentan los de comercio. La plantilla de este cuerpo parece que será la siguiente:

Un visitador general, 6 tenientes visitadores, 39 inspecciones y 300 celadores, con la obligación estos últimos de vigilar por la noche las calles que les correspondan en sus respectivos distritos.

—El cónsul de España en Lisboa ha remitido al ministerio de Estado una nota de los españoles fallecidos en aquella capital, que son los siguientes:

Antonio Lorenzo, de Galicia; Evaristo de Faro, de Galicia; Manuela Lopez Rey, de Mondoñedo; Santiago Amon, de Galicia; José de Bieu, de Galicia; José Camacho, de San Juan de los Rios; Francisco Antonio Garrido, de Insua; Francisco Cacupelo, de Galicia; Cayetano Gand, de Madrid; Agustín de Pino, de San Salvador de Noguera; Manuel Garcia, de San Salvador de Meis; Juan de Posa, de San Martín de Lampos; Casimiro Alonso, de Riba de Oro; Martín Lopez, de Negreda; José Fernandez, de Vides; Francisco Antonio Dominguez, de San Pedro de Sela; Antonio Jove, de Batallanes; Juan Aires Pinto, de Carballido; Ramon Iglesias, de Brigarin; Pedro Yanes, de Reudin; Juan de la Cruz Martinez, de Lora; Pedro Gonzalez, de Vargos; José Antonio Vazquez, de Monrentan; Alvaro Lorenzo, de Prado de Canda; Juan Manuel Lains, de Meis; José Rodriguez, de Caldelas; Domingo Perez, de Albeos, y Manuel Lorenzo, de Balia das donas.

—Según dicen de Murcia, la autoridad local de aquella población ha dispuesto que se practique un reconocimiento en la plaza de toros, tanto en las obras de fabrica como en las de carpinteria con el fin de dar al público toda clase de seguridades en las próximas corridas de toros anunciadas.

—El gobierno de S. M. ha declarado que el sistema de restriccion seguido hasta el dia respecto a la concesion de licencias para casarse a los oficiales del ejército disminuye, a no dudarlo, los matrimonios autorizados; pero no impide, y por el contrario, es causa primordial del aumento progresivo de los que se efectuan clandestinamente.

Por otra parte, la moral pública y el decoro y el prestigio de la carrera militar oponen siempre, y mucho mas en la época actual, dificultades muy graves al sistema de restriccion, dificultades que no son bastantes a salvar los medios en práctica hoy, consistentes en el previo depósito de una cantidad determinada, arbitrio a que no puede recurrir la generalidad de las familias.

Estas razones son las que han movido al gobierno de S. M., según ha declarado, a proponer un indulto para todos los jefes y oficiales que hubiesen contraído matrimonio sin licencia, y a disponer que en lo sucesivo no se exija previo depósito ni formacion de dote a las clases militares.

—Hasta fin de este mes estará abierta la matricula en el real conservatorio de Música y declamacion.

—La temperatura máxima de ayer en Madrid fué de 33 grados.

—Ayer no llovió en ninguna provincia de España.

—El general Gándara, capitán general de Filipinas, que salió anteayer como dijimos, para su destino, tomará pasaje en la mala imperial que debe partir de Marsella el 19 de este mes.

El brigadier Portilla, destinado a las órdenes del expresado general; los tenientes coroneles de estado mayor y artilleria, Blanco y Lopez Pinto, y los capitanes de infanteria Becerra y Ciria, ayudantes todos de aquella autoridad, han salido de Madrid ayer tarde para incorporarse en Bayona y hacer el mismo viaje.

—Ha sido nombrado oficial del gobierno civil de Valencia don José Javier Rivas.

De «El Parte Telegráfico»: Anoche á las ocho salió en el tren del Norte para San Sebastián con toda su familia, don Francisco Goicoerrotea, senador del reino y último administrador que fué del patrimonio real.

—Mañana sale de Logroño, con dirección á esta corte, el teniente general don José Gutierrez de la Concha.

—Nos escriben de Biarritz, asegurándonos que se encuentran en aquel puerto los capitanes generales duques de Tetuan y de la Torre.

También nos dicen que estando anteayer varios bañistas aspirando las brisas en la playa llamada de los «Locos», de repente la marea aumentó de tal manera que una fuerte oleada se llevó «cinco» de los bañistas, contándose entre ellos dos señoras. Hasta ahora no se había podido encontrar mas que una, que fué salvada casi milagrosamente aunque con un brazo fracturado.

Este incidente tiene lleno de consternación á todos los bañistas de placer y por necesidad.

—El señor don Alejandro Castro, ministro de Ultramar, ha hecho extensiva á los reverendos arzobispos de Santiago de Cuba y Manila, y obispos de la Habana, Puerto-Rico, Cebu, Nueva Cáceres y Nueva Segovia, la patriótica excitación dirigida antes por el ministerio de Gracia y Justicia á los de la Península para acudir á las necesidades del Estado.

—Toda la alarma producida por las hazañas del facineroso Varguitas, que tanto consternaba á la provincia de Córdoba, está reducida únicamente á la prisión del vecino de Puente Genil, señor Campos, de que dimos cuenta á su tiempo. No ha habido mas ni menos.

—El domingo por la mañana fondeó en el puerto de Cartagena, procedente de Barcelona, la corbeta de guerra «Ferrolana», la cual saldría ayer con rumbo á Cádiz y Ferrol.

ALCANCE TELEGRÁFICO.

LIVERPOOL, 13 DE AGOSTO.

Ventas, 20,000 balas.—Precios, encareciéndose.—El descuento reducido á 8 por 100.—Good middling americano, de 14 1/2 á 14 3/4.—Sawginned good fair, 11 1/2.—Bengala fair, 7 3/4.—Tinnivelly, 10 3/4.

MADRID, 16 DE AGOSTO.

Se han comunicado ya las órdenes para disponer el viaje de S. M. el rey á los baños de Atzola.

PARIS, 16 DE AGOSTO.

BOLSA.—Tres por ciento: 68'65.—Cuatro y medio: 98.—Interior español: 32 5/8.—Diferida española: 32 1/4

LONDRES, 16 DE AGOSTO.

Bolsa.—Consolidado: 88 1/4.—Interior español: 36 1/2.—Diferida española: 31.—Fondos italianos: 52'65.

AMSTERDAM, 16 DE AGOSTO.—Bolsa.—Interior español: 32 1/2.

AMBERES, 16 DE AGOSTO.—Bolsa.—Interior español: 31 1/4.

BERLIN, 16 DE AGOSTO.

La «Correspondencia provincial» encomia la prudencia y moderación del emperador Napoleón, que dejará, dice, realizar el engrandecimiento de la Alemania, sin dar un paso que pueda alterar las relaciones amistosas con la Prusia.

NEWYORK, 14 DE AGOSTO.

El oro á 50 5/8.

LONDRES, 16 DE AGOSTO.

Ha bajado el descuento al 8 por 100.

MENICH, 16 DE AGOSTO.

Anuncia la «Gaceta de Baviera» que siguen sin interrupción las negociaciones para la paz entre la Baviera y la Prusia.

Editor responsable.—JAIME JEFÚS.

Barcelona: Imprenta á cargo de A. Sierra, Asalto, 69.

Administración: Rambla del Centro, num. 37.